

PROCESO VIRTUAL N° XXXXXXXXXXXX  
RECURRENTE XXXXXXXX  
REFERENCIA LIBROS IMPOSITIVOS EN  
FORMATO DIGITAL

## CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

XXXXXXXXXXXXX  
RUC XXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Consulta Vinculante ingresada el XX/XX/XXXX a través del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, mediante el proceso N° XXXXXXXXXXXX, por la cual solicitó autorización de la Administración Tributaria la utilización de sus libros impositivos transaccionales de Compras, Ventas, Mayor y demás libros auxiliares en formato digitalizado PDF y Excel.

En su nota se expuso que la solicitud se fundamenta en que este año se cuadruplicó la cantidad de impresión para las hojas foliadas y rubricadas de sus libros impositivos y registraciones contables, los cuales les lleva aproximadamente 3 meses imprimir. Además, se debe sumar los costos operativos que tiene que asumir la empresa y el espacio físico que se debe prever para el efecto. Por último, señaló que poseen un sistema informático que asegura la protección de la totalidad de las transacciones y movimientos.

### De la consulta planteada, surge el siguiente análisis:

El art. 76 de la Ley N° 1034/1983 “Del Comerciante”, modificado por el art. 1° de la Ley N° 4924/2013, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el art. 189 de la Ley N° 125/1991, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el art. 5° de la Resolución General N° 412/2004 se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 de la Ley del Comerciante.

Con respecto a la conservación de documentos digitalizados, la Ley N° 4017/2010 *De validez jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, los Mensaje de Datos y del Expediente Electrónico*, en su art. 8° preceptúa que, cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento.

**Por tanto, conforme a lo expuesto en las normas legales vigentes y teniendo en cuenta que la recurrente manifestó que posee un sistema que asegurará la información, el cual podrá ser objeto de control y verificación por parte de la Administración Tributaria, corresponde autorizar a XXXXXXXXXXXX a utilizar sus libros impositivos transaccionales de Compras, Ventas y Mayor en formato de documento portátil (PDF), acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel), debiendo utilizar para el efecto la firma digital del responsable de la conservación de los citados documento, conforme a lo establecido en la Ley N° 4017/2010, su modificación y reglamentaciones.**

Finalmente, corresponde notificar a la recurrente el presente dictamen con los efectos del art. 241 de la Ley 125/1991.

**SERGIO GONZALEZ**, *Dictaminante*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas  
Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ**, *Jefe*  
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas  
Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT**, *Director*  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**FABÍAN DOMÍNGUEZ**, *Viceministro*  
Subsecretaría de Estado de Tributación